DNCP/DJ N° 653/16

Caso N° 3058

Asunción, 12 de febrero del 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LPN PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES SBE AD REFERENDUM [ID N° 274847]----------

A partir de la denuncia denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 10/02/2016 expresa cuanto sigue: *"Señores DNCP siguiendo de cerca el desarrollo de investigación preliminar a partir de la denuncia presentada en fecha 11/01/2016 cabe mencionar lo siguiente. Que, Era de esperarse tal descargo de la convocante, que se ratifica en lo actuado y al momento de defenderse, defiende lo indefendible considerando que, una imagen vale más que mil palabras. Que, En un párrafo de su nota de descargo menciona lo siguiente "No se puede pretender que la convocante a la hora de evaluar las ofertas DESCONOZCAN LAS EE.TT. Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PBC Y QUE JUSTAMENTE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, Y TRANSPARIENCIA. Que, de ser verdad estas afirmaciones actuaron con total dolo, atendiendo que si la convocante actuaba con EQUIDAD, IGUALDAD Y TRANSPARIECIA otro seria el resultado de la evaluación de ofertas considerando que la beneficiada con la adjudicación en ningún caso cumplió con los requerimientos solicitados en el PBC en cuanto a las especificaciones técnicas.* ----------

Que, En el PBC se puede notar en forma irrefutable que la convocante actuó de mala fe, esto atendiendo que las imágenes referenciales utilizadas en este llamado, fueron fotografías tomadas en las oficinas de la institución en cuestión y forman parte de su propio patrimonio y estos bienes si cumplen con las especificaciones técnicas, pero en ningún caso se asemeja a lo entregado en este llamado por la empresa adjudicada. Que, Considerando todo lo expuesto más arriba, lo actuado por la convocante llama aún más la atención, esto

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

atendiendo que la empresa adjudicada es casi un proveedor exclusivo que suministra los bienes en cuestión en forma consecutiva a la institución desde el año 2011 y llamativamente es la que siempre cumple con todo lo solicitado en el PBC cuando la adjudicación es por lote, y se lleva la mayor parte cuando es por ítems. ----------

Que, Los bienes fueron entregados en su totalidad, y uno de ellos está siendo UTILIZADO PRECISAMENTE EN LA U.O.C AL ENTRAR A LA MANO IZQUIERDA. Y no hace falta una revisión minuciosa para determinar que a menos de un año de su entrega ya está totalmente destartalado, atendiendo que sería de procedencia CHINA. Que, A modo de prueba irrefutable les adjunto las imágenes de los bienes en cuestión que fueron facilitados por la propia convocante, una de las imágenes corresponde a lo que realmente se solicitó y este es el modelo que normalmente se conoce en nuestro mercado como sillón PRESIDENTE, si bien esta silla se ensamblan en nuestro país, todos las piezas y estructuras son importadas del BRASIL. En cuanto a lo que recibió la convocante corresponde a una silla que en nuestro mercado es distribuida por una conocida casa comercial que se dedica a comercializar productos de procedencia CHINA y este producto en cuestión responde al código 95.821 EN CUALQUIER SUCURSAL DE LA FIRMA. Esperando a ver suministrado toda la información necesaria para que esta dirección actúe de oficio en este caso en particular" (sic). ----------

Al respecto de lo expuesto en la denuncia, nos remitimos a lo expuesto en el Dictamen Conclusivo individualizado como **Nota DNCP/DJ N° 472/16** de fecha 02/02//2015 que hace referencia a los puntos denunciados en su denuncia, los cuales ya han sido remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional a fin de que se realicen las verificaciones correspondientes para constatar que los bienes entregados cumplan a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas, por lo que le solicitamos espere el resultado del mismo.----------

Por consiguiente, se da por finalizado el presente dictamen con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP